



CIAT
U-HEMISFERIOS



FOTO © Gabriela Vinuesa / es.mongabay.com

LA IMPORTANCIA

DE SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LAS
DECISIONES JUDICIALES ECUATORIANAS
SOBRE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO
DE VIDA SILVESTRE EN EL MARCO
DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

LA IMPORTANCIA
DE SISTEMATIZAR Y DIFUNDIR LAS
DECISIONES JUDICIALES ECUATORIANAS
SOBRE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO
DE VIDA SILVESTRE EN EL MARCO
DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Se permite copiar, distribuir y comunicar públicamente solamente copias inalteradas. Esta obra no puede ser utilizada con finalidades comerciales, a menos que se obtenga permiso. A cambio, hay que reconocer y citar la fuente de la siguiente manera:

Echeverría, H. (2023). *La importancia de sistematizar y difundir las decisiones judiciales ecuatorianas sobre delitos de tráfico ilícito de vida silvestre en el marco del Acuerdo de Escazú*. Quito: Centro Internacional de Investigaciones sobre Ambiente y Territorio (CIAT) / Universidad Hemisferios.

Documento elaborado por: Hugo Echeverría
Revisado por: Daniel Barragán
Fotografías: Envato Elements, WCS, es.mongabay.com
Diagramación: José Malo

Este documento ha sido desarrollado y publicado por el Centro Internacional de Investigaciones sobre Ambiente y Territorio (CIAT) de la Universidad Hemisferios. Las opiniones expresadas en este documento son criterios del autor y no necesariamente reflejan las posiciones institucionales del CIAT / Universidad Hemisferios.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. ANTECEDENTES	3
1.1. El delito de tráfico ilícito de vida silvestre	3
1.2. Tráfico ilícito de vida silvestre en aumento	6
II. DERECHOS DE ACCESO: ARTICULACIÓN ENTRE INFORMACIÓN Y JUSTICIA	7
2.1. Principio de máxima publicidad	8
2.2. Transparencia activa	8
2.3. Transparencia y rendición de cuentas	9
2.4. Articulación entre acceso a la información y acceso a la justicia.....	9
III. PROPUESTA PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DECISIONES JUDICIALES SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE VIDA SILVESTRE	10
3.1. Sistematización oficial	10
3.2. Sistematización ciudadana	11
3.2.1. <i>Identificación de casos</i>	11
3.2.2. <i>Selección de casos</i>	12
3.2.3. <i>Ejemplos de aplicación de la propuesta de sistematización y difusión de decisiones judiciales por delito de tráfico ilícito de vida silvestre</i>	14
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	18
BIBLIOGRAFÍA	20

INTRODUCCIÓN

La sistematización y la difusión de las decisiones judiciales son mecanismos previstos por el derecho internacional para facilitar el acceso a la justicia en asuntos ambientales: así lo prevé el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)¹, del que Ecuador es Estado Parte. Se trata de una manifestación específica de la obligación de acceso a la información en asuntos ambientales prevista por el Convenio sobre la Diversidad Biológica²; y, en términos más amplios, por la Convención Interamericana de Derechos Humanos³.

La sistematización y la difusión de las decisiones judiciales están directamente relacionadas con la transparencia, la que constituye un principio constitucional que rige en el sector público⁴; y que, en el ámbito de la administración de justicia, se complementa con el principio constitucional de publicidad: por regla general, en todas sus etapas, los juicios y sus decisiones son públicos⁵. En materia penal, la publicidad constituye uno de los principios procesales⁶ asociados al debido proceso constitucional⁷.

La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho de acceso a la información generada por entidades públicas⁸. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) regula su ejercicio, disponiendo la difusión de información considerada de naturaleza obligatoria⁹; la que, para la Función Judicial, incluye la publicación de la información procesal y el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas¹⁰.

La obligación de difundir decisiones judiciales se cumple a través de un sistema informático de consulta de procesos, administrado por el Consejo de la Judicatura (eSATJE). Las sentencias también se difunden en los portales de información de las Cortes Provinciales de Justicia y de la Corte Nacional de Justicia.

No obstante, esta difusión es general y no sistematiza la información¹¹. Además, el acceso al eSATJE requiere datos sobre identidad de las partes, jurisdicción o número del proceso, que no siempre son de dominio público.

1 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Artículo 8 numeral 4 literal c.

2 Convenio sobre la Diversidad Biológica. Artículos 7 y 17.

3 Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 13 de esta Convención "protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención".

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos. 15/11/2017. Párrafo 213.

4 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 227.

5 Ibid. Artículo 168.

6 Código Orgánico Integral Penal. Artículo 5 numeral 16.

7 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 76 numeral 7 literal d.

8 Ibid. Artículo 18 numeral 2.

9 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 19.

10 Ibid. Artículo 22.

11 El portal de la Corte Nacional de Justicia sí provee un buscador que sistematiza la información por materia, e incluso habilita la posibilidad de búsqueda por criterios. No obstante, no hay en este portal un enlace específico para el delito de tráfico de vida silvestre.

A la fecha, no hay un portal estatal de información que sistematice ni difunda decisiones judiciales en asuntos ambientales, incluyendo las relativas a tráfico ilícito de vida silvestre. Esto contrasta con la cantidad de casos que han sido documentados y difundidos por los medios de comunicación, durante las dos décadas de vigencia de la legislación penal que tipifica al tráfico ilícito de vida silvestre como delito en el Ecuador¹².

Lo que sabemos de este delito es lo que la prensa nacional e internacional informa. Los casos que difunden los medios de comunicación incluso estarían dando cuenta de la existencia de redes internacionales dedicadas al tráfico ilícito de vida silvestre, sobre todo de fauna endémica¹³. Por ello, el caso ecuatoriano ha llamado la atención de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Algunas organizaciones no gubernamentales también han mostrado preocupación sobre las consecuencias de este delito en la conservación de la biodiversidad.

La sistematización y difusión de casos de tráfico ilícito de vida silvestre aportaría con una base mínima de información a los esfuerzos nacionales y globales contra este delito que, a la fecha, se ha situado como la cuarta actividad ilícita a nivel global¹⁴. Esto, además, aportaría a mejorar el índice de transparencia estatal, según los parámetros constitucionales y legales de acceso a la información en materia ambiental; y al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado al haber suscrito el Acuerdo de Escazú.

El objetivo de este análisis es relieves la importancia de documentar casos de aplicación de la ley contra el tráfico ilícito de vida silvestre en el Ecuador. El análisis se realiza desde una perspectiva que articula el acceso a la información con el acceso a la justicia, a través de la difusión de decisiones judiciales como un mecanismo para facilitar el acceso a la justicia. También se propondrá un método para documentar estos casos, basado en su identificación, selección y sistematización de casos.

12 Este delito fue originalmente tipificado mediante reforma al Código Penal, en 2000. En 2014, el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia, manteniendo al tráfico de vida silvestre como delito.

13 A partir de datos del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se estima que el comercio ilegal de vida silvestre asciende a 20 000 millones USD anuales. De allí que la INTERPOL señala que la aplicación de la ley en materia de vida silvestre "ayuda a neutralizar y dismantelar las redes delictivas organizadas transnacionales implicadas en el comercio ilícito de vida silvestre".

<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contr-el-medio-ambiente/Delitos-contr-la-vida-silvestre>

14 <https://www.traffic.org/what-we-do/projects-and-approaches/wildlife-crime/>

ANTECEDENTES

1.1. El delito de tráfico ilícito de vida silvestre

En Ecuador el tráfico ilícito de vida silvestre fue históricamente abordado desde el derecho administrativo sancionador¹⁵. En el año 2000 el legislador ecuatoriano tipificó el tráfico ilícito de flora y fauna silvestre como delito ambiental¹⁶. En 2009 se dictó la primera sentencia condenatoria por delito contra la vida silvestre: se trataba de un traficante alemán de arácnidos, detenido en el aeropuerto internacional de Quito, con 741 tarántulas en su equipaje, que iban a ser exportadas sin autorización¹⁷.

Los años siguientes mostraron la intención estatal de aplicar la ley penal para combatir este delito, resaltando el caso del cóndor Felipe: en 2012, este cóndor fue rescatado por un comunero de nombre Felipe. Luego de su rehabilitación por heridas de bala, fue liberado y monitoreado con un rastreador satelital. En 2013, fue encontrado sin vida en los páramos cercanos a la laguna de Salayambo, provincia de Napo. La autoridad ambiental nacional impulsó un proceso penal¹⁸.

En el año 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), redactado a la luz de la Constitución del 2008¹⁹. El COIP incluyó un capítulo sobre los delitos contra el ambiente y la naturaleza, con una sección relativa a los delitos contra la biodiversidad, en la que se tipifica el delito contra la vida silvestre²⁰. El artículo 247 fue reformado en 2019, siendo ésta su tipificación vigente:

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

15 La ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre de 1981 habilitó la potestad administrativa sancionadora en esta materia.

16 Ley 99-49. Esta ley entró en vigencia el 25 de enero del año 2000 y reformó al entonces vigente Código Penal.

Albán, Ernesto. Régimen Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Quito, 2014. Página 707.

17 Diario El Universo. "Tráfico de 741 tarántulas origina inédito juicio en tema ambiental". 12/10/2008.

<https://www.eluniverso.com/2008/10/12/0001/1064/56AA0AD18A024D18A64D5D865279FA0B.html>

18 Ministerio del Ambiente. "MAE toma acciones inmediatas frente a la muerte del cóndor Felipe".

<https://www.ambiente.gob.ec/mae-toma-acciones-inmediatas-frente-a-la-muerte-del-condor-felipe/>

19 Morales, Viviana. Los Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2021. Página 35.

20 Código Orgánico Integral Penal. Artículo 247.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Es importante considerar que el delito contra la vida silvestre se caracteriza por ser polinuclear, es decir, por abarcar varias acciones típicas²¹, entre las que se incluye al tráfico propiamente dicho. El objeto material está constituido por los especímenes de especies silvestres, ya sean de flora o fauna²². Tomando en consideración las definiciones jurídicas aplicables por el derecho internacional, la ley penal ecuatoriana abarca tanto plantas como animales, sus partes o elementos, ya sea que estén vivos o muertos²³.

Para determinar las especies que constituyen el objeto material del delito, el COIP se remite a listas nacionales o internacionales, entre las que destacan: a) listas rojas nacionales, b) libros rojos nacionales; y, c) apéndices de tratados ratificados por el Ecuador.

21 Luzón Peña, Diego. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. 5ta. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2012. Página 190.

22 Alcántara, Álvaro. Estudio de los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos. Universidad de Valladolid. Facultad de Derecho. Trabajo de Grado. 2020. Página 43.

23 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Acerca. Terminología. <https://cites.org/esp/resources/terms/index.php>

- El listado nacional de especies lo expide la autoridad ambiental nacional²⁴ y constituye un mecanismo para cumplir con el deber constitucional de protección del patrimonio natural²⁵, ya que en estas listas se enumeran aquellas especies que están amenazadas de extinción en nuestro país. Ya que son especies amenazadas de extinción, se debe actuar con “especial preocupación”²⁶, debiendo recibir un “mayor grado de protección”²⁷ por parte del Estado. En 2015 se expidió una norma técnica en la que se establecen los listados aplicables en materia penal²⁸.
- El listado internacional corresponde a los tratados de derecho ambiental, los que enumeran en apéndices aquellas especies que requieren protección mundial, destacando los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)²⁹, sobre especies amenazadas y los de la Convención CEM, sobre especies migratorias³⁰.

En estos documentos se enumeran las especies que son objeto de protección por estar amenazadas (y que se categorizan como especies: vulnerables, en peligro; o, en peligro crítico de extinción). Esta categorización es científica y ha sido realizada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, que es la que se aplica mundialmente³¹.



FOTO: © Sean Glynn / es.mongabay.com

FOTO: WCS

24 Código Orgánico del Ambiente. Artículo 24 numeral 8.

25 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 3 numeral 7.

26 Código Orgánico del Ambiente. Artículo 35 numeral 3.

27 Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Artículo 87.

28 Ministerio del Ambiente. Acuerdo Ministerial No. 084.

29 <https://cites.org/esp>

30 <https://www.cms.int/es/>

31 International Union for the Conservation of Nature. The IUCN Red List of Threatened Species: <https://www.iucnredlist.org/es/>

1.2. Tráfico ilícito de vida silvestre en aumento

Desde hace una década, los medios de comunicación informan sobre casos de tráfico ilícito de vida silvestre en todas las regiones del país. El número aumenta cada año³² y no se detuvo durante la pandemia³³.

Estos casos evidencian un énfasis en el comercio internacional de fauna, como el relativo a la exportación no autorizada de miles de aletas de tiburón, descubierto en 2021 en Hong Kong, por autoridades aduaneras de ese país³⁴. Casos como éste reflejan la real dimensión de este delito, caracterizándose como un delito grave y conexo a otros delitos de carácter económico (p.ej., contrabando) en el que intervendrían grupos delictivos organizados.

Los casos documentados por la prensa se refieren a especies emblemáticas: cóndor³⁵, oso andino³⁶, jaguar³⁷, tortugas³⁸. Un reportaje de prensa relata, de manera minuciosa, los casos de tráfico ilícito en Galápagos, que afectan tortugas terrestres e, incluso, iguanas rosadas, endémicas del archipiélago³⁹.

Un estudio jurídico de 2017⁴⁰ se enfocó en los aspectos penales derivados de la captura de tiburón en la Reserva Marina de Galápagos, identificando un total de nueve casos procesados en este patrimonio natural de la humanidad. Estos casos se complementan con otros relativos al tráfico ilícito fronterizo de aves, a la cacería de pecarí y al tráfico ilícito de varias especies de primates. Algunos de estos casos llegaron a los tribunales y serán analizados más adelante.

32 World Conservation Society – Ecuador. "Más de 1800 animales silvestres vivos fueron decomisados en Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil en el segundo semestre de 2021". <https://ecuador.wcs.org/es-es/Recursos/Noticias/articuloType/ArticleView/articuloId/17253/Mas-de-1800-animales-silvestres-vivos-fueron-decomisados-en-Colombia-Ecuador-Peru-Bolivia-y-Brasil-en-el-segundosemestre-de-2021.aspx>

33 Diario El Universo. Ecología. "Tráfico de especies, un delito que no se detuvo en 2022 en Ecuador: loros, boas tortugas y monos fueron las especies más traficadas". <https://www.eluniverso.com/larevista/ecologia/trafico-de-especies-un-delito-que-no-se-detuvo-en-2022-en-ecuador-loros-boas-tortugas-y-monos-fueron-las-especies-mas-traficadas-nota/>

34 Primicias. "Hong Kong decomisa 26 toneladas de aletas de tiburón procedentes de Ecuador". <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/hong-kong-decomisa-26-toneladas-de-aletas-de-tiburon-procedentes-de-ecuador/>

35 Mongabay. "La lucha para salvar al cóndor andino en Ecuador". 11/04/2017. <https://es.mongabay.com/2017/04/condor-andino-ecuador/>

36 Ministerio del Ambiente. "MAE realiza denuncia formal sobre muerte de oso de anteojos en Morona Santiago". <https://www.ambiente.gob.ec/21579/>

37 Youtopia. "El tráfico de especies en línea amenaza al jaguar". 29/11/2022. <https://youtopiaecuador.com/cuidado-del-ambiente/trafico-especies-en-linea-amenaza-jaguar-ecuador/>

38 Plan V. "Las tortugas ecuatorianas, las mayores víctimas del tráfico de especies". 06/04/2021. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/tortugas-ecuatorianas-mayores-victimas-del-trafico-especies>

39 Bitácora Ambiental. "El tráfico ilegal amenaza a las iguanas rosadas de Galápagos". 25/04/2022. <https://www.bitacoraec.com/post/el-tr%C3%A1fico-ilegal-amenaza-a-las-iguanas-rosadas-de-gal%C3%A1pagos>

40 Echeverría, Hugo. 2017. La acción penal por pesca ilegal de tiburones en la Reserva Marina de Galápagos: fortalezas, desafíos y lecciones aprendidas. Conservación Internacional Ecuador. Quito. https://www.conservacion.org/docs/default-source/ecuador-documents/accion-penal-por-pesca-ilegal-de-tiburones-alta.pdf?Status=Temp&rsn=b6969c7e_4

DERECHOS DE ACCESO: ARTICULACIÓN ENTRE INFORMACIÓN Y JUSTICIA

El Acuerdo de Escazú conceptualiza los derechos de acceso en su triple dimensión informativa, participativa y tutelar⁴¹. Esta aproximación es consecuente con el principio 10 de la Declaración de Río, que abarca los tres pilares de la participación ciudadana en asuntos ambientales: acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia⁴².

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha definido a los derechos de acceso como derechos de procedimiento, pues “respaldan una mejor formulación de las políticas ambientales”⁴³, por lo que los Estados tienen la obligación de garantizarlos⁴⁴.

En Ecuador, la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la participación ciudadana en asuntos ambientales, en su triple dimensión⁴⁵, procurando que el acceso a la información sea amplio y oportuno; que la participación pública sea previa; y, que el acceso a la justicia sea abierto⁴⁶. Esta triple dimensión requiere articulación: para facilitar el acceso a la justicia, los Estados deben establecer mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales expedidas en asuntos ambientales, pues se trata de información ambiental sobre la que rige el principio de máxima publicidad.

41 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Artículo 2 literal a.

42 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Principio 10:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

*Hay autores que identifican antecedentes normativos anteriores a Río. Henry Jiménez, por ejemplo, sostiene que dichos antecedentes se encuentran en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982; y, aun, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Jiménez, Henry. Los derechos de acceso, las autoridades públicas y las entidades privadas a la luz del Acuerdo de Escazú y la Convención de Aarhus. Página 43.

43 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos. 15/11/2017. Párrafo 64.

44 Ibid. Párrafo 241.

45 Constitución de la República del Ecuador. Artículos 397 numeral 1 y 398. Los derechos de participación también se reconocen en el ámbito de los derechos políticos y colectivos: ver artículos 95 y 57 *ibid*.

46 Sobre este tema ver: Echeverría, Hugo. El medio ambiente y la naturaleza en la Constitución ecuatoriana. Una aproximación jurisprudencial desde la tutela judicial efectiva. Centro Internacional de Investigaciones sobre Medio Ambiente y Territorio / Universidad Hemisferios. Quito. 2019.

<https://www.uhemisferios.edu.ec/wp-content/uploads/2021/07/tutela-judicial-medio-ambiente-y-naturaleza.pdf>

2.1. Principio de máxima publicidad

El Acuerdo de Escazú establece el deber estatal de garantizar el acceso a la información ambiental, “de acuerdo con el principio de máxima publicidad”⁴⁷. Este principio se sustenta en “la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información”⁴⁸. En Ecuador, la LOTAIP incorpora el principio en estos términos:

La información en manos de los sujetos obligados debe ser completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones que deberán estar definidas por ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática⁴⁹.

La publicidad requiere un “sentido de proactividad”⁵⁰ por parte del Estado, en pro del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia activa, lo que implica facilitar la accesibilidad y difusión de la información pública⁵¹.

2.2. Transparencia activa

La Corte IDH estableció que el derecho al acceso a la información pública se complementa con “una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla...”⁵². Se trata de la “obligación de transparencia activa”⁵³ que consiste en el suministro oficioso de la máxima cantidad de información.

La LOTAIP define a la transparencia activa como una obligación estatal de mantener de forma permanente en el portal de información o sitio web, la información actualizada, suficiente y relevante, sin que sea necesario requerimiento alguno por parte de autoridad competente o de las personas. Nótese que la ley enfatiza el carácter oficio y permanente de la difusión⁵⁴.

En materia ambiental⁵⁵ la Corte IDH enfatiza que esta obligación implica el deber estatal de recopilar, publicar y difundir la información necesaria y pertinente sobre el medio ambiente.

47 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Artículo 5 numeral 1.

48 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.1), Santiago, 2022. Página 82.

49 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 5 literal i.

50 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Artículo 5 numeral 1.

51 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.1), Santiago, 2022. Página 82.

52 Ibid. Página 83.

53 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos. 15/11/2017. Párrafo 221.

54 Ibid.

55 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 4 numeral 8.

56 Ibid. Párrafos 223 y 225.

2.3. Transparencia y rendición de cuentas

La sistematización y la difusión de las decisiones judiciales están directamente articuladas a la transparencia y la rendición de cuentas.

El Acuerdo de Escazú consagra los principios de transparencia y rendición de cuentas en asuntos ambientales. La transparencia, entendida como el acceso a la información pública⁵⁶, constituye un factor que impulsa la rendición de cuentas por la que las instituciones del Estado se hacen responsables de sus decisiones, acciones y resultados; los informan, justifican y se responsabilizan por sus efectos⁵⁷.

En Ecuador, la rendición de cuentas es uno de los principios aplicables al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En tal virtud, la LOTAIP dispone que quienes ejercen funciones públicas “deben responder ante aquellos que habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades”⁵⁸.

La rendición de cuentas se instrumentaliza a través de la obligación de transparencia focalizada, por la cual el Estado publica, de manera proactiva, “información y datos adicionales que puedan ser requeridos desde la ciudadanía, con estrategias de liberación en formato abierto relacionada con cuestiones específicas, cuyo propósito es mejorar el conocimiento sobre algún problema público”⁵⁹, como sería el caso de las sentencias judiciales ejecutoriadas en materia penal ambiental.

2.4. Articulación entre acceso a la información y acceso a la justicia

El Acuerdo de Escazú prevé el establecimiento de mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales como un mecanismo para facilitar el acceso a la justicia en asuntos ambientales⁶⁰.

En el marco de este instrumento internacional, las decisiones judiciales constituyen información pública⁶¹, lo cual implica la obligación del Estado de facilitar su acceso al público. En tal virtud, el Acuerdo enfatiza la sistematización y la difusión de las decisiones judiciales, ya que “fortalecen las capacidades y los conocimientos del público sobre el acceso a la justicia”⁶².

56 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.1), Santiago, 2022. Página 74.

57 Ibid. Página 75.

58 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 5 literal k.

59 Ibid. Artículo 4 numeral 10.

60 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Artículo 8 numeral 4 literal c.

61 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.1), Santiago, 2022. Página 82.

62 Ibid. Página 182.

Esto es concordante con la obligación de transparencia activa establecida por la Corte IDH para asuntos ambientales, la que -como quedó anotado- abarca la recopilación, publicación y difusión de información ambiental al público.

Se observa, entonces, que el derecho al acceso a la información y el derecho al acceso a la justicia se articulan a través de la difusión de las decisiones judiciales en asuntos ambientales. En Ecuador, la LOTAIP incluye a las sentencias ejecutoriadas entre la información que el Estado debe difundir. Esto le corresponde a la Función Judicial a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución⁶³. Nótese que la LOTAIP se refiere a sentencias ejecutoriadas, lo cual es consistente con las garantías constitucionales del debido proceso, particularmente con el estado de inocencia: “se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”⁶⁴.

Ecuador sí difunde las sentencias judiciales. No obstante, aún no ha establecido uno o más mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales expedidas en asuntos ambientales, incluyendo las sentencias ejecutoriadas por delito de tráfico ilícito de vida silvestre.



FOTO: ENVATO ELEMENTS

63 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 7 literal p.

64 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 76 numeral 2.

PROPUESTA PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DECISIONES JUDICIALES SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE VIDA SILVESTRE

3.1. Sistematización oficial

Una vez identificada la falta de sistematización y difusión de las decisiones judiciales sobre asuntos ambientales en el Ecuador; y, tomando en cuenta el compromiso asumido por el Estado al haber suscrito el Acuerdo de Escazú, es necesario que el país aplique uno o más mecanismos para transparentar la información sobre las decisiones judiciales en casos por delito de tráfico ilícito de vida silvestre.

La Constitución atribuye al Consejo de la Judicatura el velar por la transparencia en la Función Judicial⁶⁵. El Código Orgánico de la Función Judicial prevé que este órgano se encargue de “la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión”⁶⁶. El Estatuto Integral de Gestión Organizacional del Consejo de la Judicatura prevé un proceso adjetivo para la gestión de estudios jurimétricos y estadística judicial, a cargo de una Dirección Nacional, cuya misión es efectuar y producir estudios jurimétricos y estadística judicial confiable y de calidad y sus atribuciones abarcan la administración del Sistema Nacional de Estadística Judicial, el levantamiento, la recopilación de información, su procesamiento y la difusión de información estadística judicial⁶⁷. Además, el Consejo de la Judicatura administra la plataforma eSATJE para sistematizar y difundir las decisiones judiciales en todas las materias.

En tal virtud, el Consejo de la Judicatura cuenta con la información, los medios y los métodos para sistematizar las sentencias ejecutoriadas por delito de tráfico ilícito de vida silvestre conforme prevé el Acuerdo de Escazú. La difusión podría realizarse a través de la plataforma existente eSATJE; y, a partir de un proceso de identificación y selección de estas sentencias. Cabe señalar que el mismo proceso podría aplicar a las decisiones judiciales en asuntos ambientales correspondientes a otras materias (civil y contencioso administrativo).

Al efecto, se estará a lo dispuesto en la LOTAIP:

Artículo 22.- Función Judicial y Corte Constitucional. Además de la información señalada en esta Ley, estos órganos publicarán adicionalmente la información procesal y el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, salvo los casos expresamente prohibidos por la ley. En los casos que versen sobre derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, se lo hará adicionalmente en su idioma.

65 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 181 numeral 5.

66 Código Orgánico de la Función Judicial. Artículo 261.

67 Estatuto Integral de Gestión Organizacional del Consejo de la Judicatura. 2.3. Gestión de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

3.2. Sistematización ciudadana

La Constitución declara a la conservación de la biodiversidad como de interés público y responsabiliza a la ciudadanía por la conservación del patrimonio natural del país⁶⁸.

Sin perjuicio de la iniciativa oficial, la ciudadanía también podría contribuir a la difusión de estas decisiones judiciales ambientales. A continuación se presenta un ejercicio de documentación de casos por delito de tráfico ilícito de vida silvestre. Al efecto, se procederá en este orden: a) identificación; b) selección; c) documentación y formato.

3.2.1. Identificación de casos

Ecuador no cuenta con una base de datos oficial, disponible al público⁶⁹, sobre casos por delito de tráfico ilícito de vida silvestre. En tal virtud, las fuentes alternativas de información, para fines de identificación de estos casos son:

- Medios de comunicación.
- Boletines de prensa de instituciones competentes.
- Trabajos de titulación universitaria.
- Publicaciones especializadas.



68 Constitución de la República del Ecuador. Artículos 400 y 83.

69 Se resalta que la ley ecuatoriana habilita una solicitud de acceso a esta información. No obstante, el objeto de análisis no se refiere a tal solicitud, sino a la difusión oficiosa de dicha información.

De estas fuentes, destacan los medios de comunicación, resaltando los medios especializados en asuntos ambientales. En casos emblemáticos, las propias autoridades competentes han publicado boletines de prensa. En las Facultades de Derecho se pueden encontrar algunos trabajos de titulación sobre este delito. Y algunas ONG han publicado los resultados de análisis jurídico sobre la materia.

La búsqueda se realiza empleando palabras clave, como, por ejemplo: animales, fauna, vida silvestre, tráfico ilícito, CITES, Ecuador, cóndor, oso de anteojos, jaguar, Galápagos, iguanas, tortugas, artículo 247, COIP.

No obstante, en la mayoría de ocasiones, por razones de debido proceso, las notas de prensa omiten datos indispensables para fines de documentación judicial⁷⁰, pues se enfocan en el relato de los hechos, sin identificar a los sujetos.

Algunas notas de prensa identifican a varios actores, pero no siempre identifican a los actores protagónicos del proceso penal, como es el/la fiscal a cargo del caso; ni indican la unidad judicial en la que se procesa⁷¹. Esto impide la búsqueda de los expedientes judiciales en el sistema informático de consulta de procesos del Consejo de la Judicatura. En contraste, los trabajos de titulación y las publicaciones especializadas suelen proveer esta información.

3.2.2. Selección de casos

Datos. La selección se realiza a partir de los casos identificados que sí cuentan con datos suficientes para acceder a los expedientes judiciales, que son:

- Nombres completos del ofendido o del procesado.
- Número de cédula del ofendido o del procesado.
- Número del proceso: código de la dependencia judicial, año, número secuencial.
- Provincia y cantón.
- Materia.
- Código de la dependencia judicial.
- Número de Fiscalía.

⁷⁰ El 21 de noviembre de 2022, la revista Vistazo informó sobre un caso de tenencia ilegal de reptil, en Quito, en estos términos: "Una ciudadana fue condenada a un año de prisión en Ecuador por la tenencia de un boa constrictor, conocida como mata caballo, especie que está incluida en la Lista Roja de los reptiles del Ecuador, informó este lunes la Fiscalía General del Estado. Apuntó que esa especie de boa es vulnerable por el potencial peligro de extinción en el que se encuentra. El solo (hecho de) tenerla ya constituye un delito. Precisamente por este motivo, la ciudadana Delis Jadira V. A. fue sentenciada a un año de privación de libertad".

⁷¹ <https://www.planv.com.ec/historias/plan-verde/el-crimen-organizado-esta-al-acecho-tortugas-e-iguanas-galapagos>

eSATJE - - Consulta de Procesos

ACTOR/OFENDIDO		DEMANDADO/PROCESADO		
Cédula/RUC/Pasaporte	Apellido(s)/Nombre(s)	Cédula/RUC/Pasaporte	Apellido(s)/Nombre(s)	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
NÚMERO DE PROCESO				
Cód. dependencia	Año	No. Secuencial		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
- Más filtros				
Provincia *	Cantón	Materia	Cód. dependencia	
TODO EL PAÍS	--Seleccione--	--Seleccione--	--Seleccione--	
Número de Fiscalía				
<input type="text"/>				
BUSCAR		LIMPIAR		
No.	Fecha de Ingreso	No. proceso	Acción/Institución	Detalle

Fuente: Consejo de la Judicatura

Criterios de selección. La selección debe regirse por el criterio de la LOTAIP, esto es, casos que hayan sido sentenciados; y, que la sentencia que esté ejecutoriada.

No obstante, para este ejercicio se añaden dos criterios:

- **El tipo de delito** que, en este caso es el tráfico ilícito de vida silvestre. Este criterio debería contemplar conductas asociadas al tráfico ilícito (generalmente circunscrito al comercio) como son la tenencia, el transporte, el suministro, la cacería; e, incluso, delitos conexos como el contrabando.
- **Preferencia para casos decididos por la Corte Nacional de Justicia** al resolver recursos extraordinarios de casación o de revisión. Si bien son pocos los casos que por ambiental son conocidos por esta Corte, se incluye este criterio ya que se trata de la más alta Corte de justicia ordinaria del país.

Formato para documentar. No existe un formato oficial para documentar las decisiones judiciales en asuntos ambientales. En tal virtud, hay que tomar nota de formatos existentes, aplicables en otras materias. Para efectos de este análisis se han seleccionado dos: a) el de la Corte Nacional de Justicia; y, b) el de la Corte Constitucional.

- **Corte Nacional de Justicia.**- La alta corte emplea un formato de ficha que contiene datos del proceso, datos de los procesados y un resumen del caso.



FICHA DE PROCESAMIENTO	
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA E INVESTIGACIONES JURÍDICAS	
ÁREAPenal	
REGISTRO ADMINISTRATIVO	
RESOLUCIÓN No.:	1257-2019
JUICIO No.:	20331-2017-00179
PROCEDENCIA:	Sala de lo Penal Militar Penal Policial y Tránsito
FECHA DE LA RESOLUCIÓN:	18/07/2019
TIPO DE JUICIO(trámite)	
ASUNTO O TEMA:	DELITO CONTRA LA FLORA Y FAUNA
ACTOR/AGRAVIADO(S):	Fiscalía General del Estado(CASACIÓN) / Procuraduría General del Estado (CASACIÓN) / Parque Nacional Galápagos, en calidad de acusador particular(CASACIÓN) /
DEMANDADO(S) o PROCESADO(S):	HEN KONGZHANG, WU BENSHEG y LI FEI; XUE BIN, CHEN DAOYUN, MEI FENG y otros() /
DECISIÓN:	
JUEZ PONENTE:	EDGAR FLORES MIER

ABSTRACT - RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN
 SENTENCIA DE PRIMER NIVEL, EMITIDA POR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LAS 17H11, QUE RESOLVIÓ: DECLARAR LA CULPABILIDAD EN EL COMETIMIENTO DEL DELITO CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES, TIPIFICADO Y

Fuente. Corte Nacional de Justicia.

- **Corte Constitucional.**- Esta Corte emplea un formato de ficha que contiene datos generales, resumen, normas constitucionales analizadas, conceptos desarrollados y sentencias relacionadas.

Sentencia:
No. 1149-19-JP/21

DATOS GENERALES

NÚMERO: 1149-19-JP/21

TIPO DE ACCIÓN:

EXPEDIENTE:

NÚMERO	TIPO	LUGAR DE ORIGEN
1149-19-JP	JP - Acción de protección	Ibarra

MOTIVO:
 La Corte Constitucional revisa la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros, en la cual se alegaron como vulnerados los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental. La Corte Constitucional confirma la decisión adoptada, acepta la acción propuesta por el GAD de Cotacachi y desarrolla jurisprudencia vinculante sobre este tema.

PARÁMETROS

DECISIÓN RESUMEN: Jurisprudencia vinculante

DECISIÓN:
 En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: a) Ratificar la sentencia de 19 junio de 2020, adoptada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y aceptar la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi. b) Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al

Fuente. Corte Constitucional del Ecuador.

3.2.3. Ejemplos de aplicación de la propuesta de sistematización y difusión de decisiones judiciales por delito de tráfico ilícito de vida silvestre

Caso 1



The screenshot shows a web interface for tracking judicial processes. At the top, it displays 'Movimientos del proceso No.: 22281.2016.00459' and a 'Cerrar' button. Below this is a table with columns for 'No de Ingreso', 'Fecha', 'Actor(es)/Ofendido(s)', 'Demandado(s)/Procesado(s)', and 'Actuaciones judiciales'. The table contains two entries, one for the Orellana jurisdiction and one for the Quito jurisdiction.

No de Ingreso	Fecha	Actor(es)/Ofendido(s)	Demandado(s)/Procesado(s)	Actuaciones judiciales
Dependencia jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO, PROVINCIA ORELLANA				
1	16/07/2016 19:21	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO MUÑOZ NEIRA MANUEL EDUARDO	VASQUEZ ALOMIA JOEL MOISES SOLARTE HERNANDEZ JOSE JABIER	
Dependencia jurisdiccional: SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA QUITO				
1	05/06/2017 10:38	MUÑOZ NEIRA MANUEL EDUARDO FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	SOLARTE HERNANDEZ JOSE JABIER VASQUEZ ALOMIA JOEL MOISES	

Fuente. Consejo de la Judicatura.

Datos

Número de proceso: 22281 2016 00459

Fuente: Consejo de la Judicatura. eSATJE – Consulta de procesos:

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Infracción: artículo 247 COIP

Fecha inicio: 16/07/2016

Fecha fin – ejecutoria de sentencia: 05/09/2018

Provincia: Orellana

Decisión: sentencia condenatoria

Resumen

El caso se refiere a la cacería de especímenes de pecarí de labio blanco en la ribera del río Napo. Esta especie está listada como amenazada en Ecuador. Los cazadores se transportaban en una canoa. La cacería se realizó mediante escopeta y machete, para cercenar el hocico de los animales a fin de que se ahoguen el río y facilitar su extracción. El hecho fue registrado en video y fue denunciado por dos turistas nacionales que regresaban del Parque Nacional Yasuní. La denuncia se presentó ante la Policía Ambiental del cantón Nuevo Rocafuerte, la que tomó procedimiento, informando a la Policía Judicial, Fiscalía y Armada Nacional.

Por cuanto se trató de una situación de flagrancia, se desplegó una persecución que resultó en la detención de dos sospechosos, en cuyo poder se encontró la carne ya faenada de los animales capturados.

Los sospechosos fueron puestos a órdenes de juez para su procesamiento penal, mediante procedimiento directo. En el proceso se practicó prueba testimonial de los testigos, policías y de los funcionarios del entonces Ministerio del Ambiente que actuaron en el operativo de persecución de los sospechosos. También se presentó prueba pericial, para el reconocimiento

del lugar de los hechos, la determinación del grado de amenaza de la especie pecarí de labio blanco; y la verificación del material de video, incluyendo la explotación de los celulares de los procesados, en los que se encontraron fotos de los animales capturados, de los cazadores, y de la cacería almacenada en las canoas de los procesados. En cuanto a prueba documental, se incluyó el parte policial, el informe técnico del Ministerio del Ambiente sobre el grado de amenaza de la especie y el certificado de inexistencia de autorización para la cacería de esta especie.

Tras verificarse el cumplimiento de las garantías del debido proceso; y de haberse probado, por Fiscalía y Ministerio del Ambiente, tanto la existencia del delito como la responsabilidad de los acusados, el juez dictó sentencia condenatoria contra los dos acusados: a uno de ellos le impuso la pena máxima privativa de libertad, de tres años; y, al otro, la pena de dos años, por justificar circunstancias atenuantes. También les impuso pena de multa de cuatro salarios básicos unificados y el comiso de la carne silvestre.

Como medida de reparación integral, se dispuso el pago de USD\$ 3000 para indemnizar al Ministerio del Ambiente, que actuó como acusador particular. Las personas condenadas solicitaron la suspensión condicional de la pena, petición que fue negada por el juez.

Los procesados interpusieron recurso de apelación, pero fue rechazado. En tal virtud, interpusieron recurso extraordinario de revisión para ante la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, que fue declarado como inadmisibile por no haber sido fundamentado conforme a derecho.

En este caso sí se ejecutó la sentencia condenatoria.

Caso 2

eSATJE - - Consulta de Procesos

ACTOR/OFENDIDO

Cédula/RUC/Pasaporte Apellido(s)/Nombre(s)

DEMANDADO/PROCESADO

Cédula/RUC/Pasaporte Apellido(s)/Nombre(s)

NÚMERO DE PROCESO

Cód. dependencia Año No. Secuencial

[Más filtros](#)

BUSCAR **LIMPIAR**

Registros encontrados: 1

No.	Fecha de Ingreso	No. proceso	Acción/Infracción	Detalle
1	15/08/2017	20331-2017-00179	247 DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES	

Fuente: Consejo de la Judicatura.

Datos

Número de proceso: 20331 2017 00179

Fuente: Consejo de la Judicatura. eSATJE – Consulta de procesos:

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Infracción: artículo 247 COIP
Fecha inicio: 14/08/2017
Fecha fin – ejecutoria de sentencia: 29/07/2019
Provincia: Galápagos
Decisión: sentencia condenatoria

Resumen

El caso se refiere a la tenencia y transporte de 6226 especímenes de diversas especies de tiburón por la Reserva Marina de Galápagos en una embarcación de bandera extranjera. Algunos tiburones pertenecían a especies listadas como amenazadas. El hecho fue detectado por los sistemas radiales y satelitales de monitoreo por persona de la autoridad ambiental y naval, quienes ejecutaron el procedimiento de intercepción y abordaje y traslado de la embarcación, tripulación y carga al puerto más cercano. La Policía tomó procedimiento, informando a la Policía Judicial y Fiscalía.

Por cuanto se trató de una situación de flagrancia, los sospechosos fueron puestos a órdenes de juez para su procesamiento penal, mediante procedimiento directo, en el que se practicó prueba testimonial de quienes actuaron en el procedimiento de detección, intercepción y abordaje. También se presentó prueba pericial, para determinar el lugar de la infracción, el estado de funcionamiento de la embarcación y sus características, la verificación del número de especímenes y la determinación de su especie y la situación de la corriente marina y dirección del viento al momento de cometerse la infracción.

Tras haberse verificado el cumplimiento de las garantías del debido proceso (que, en este caso incluyó intérprete y traducción al idioma de los procesados, así como notificación a la embajada de su país); y, luego de probarse, por Fiscalía y Ministerio del Ambiente, tanto la existencia del delito como la responsabilidad de los acusados, se dictó sentencia condenatoria contra el capitán y los miembros de la tripulación de la embarcación: al capitán y dos asistentes principales, le impuso la pena máxima privativa de libertad, de tres años; y, a los demás miembros, las pena de uno y dos años, por justificar circunstancias atenuantes. También les impuso pena de multa de ocho salarios básicos unificados y el comiso de la embarcación, así como la destrucción de la carga, consistente en 300 toneladas de pesca.

Como medida de reparación integral, se dispuso el pago de USD\$ 6'137.753,42 de indemnización al Ministerio del Ambiente, quien actuó como acusador particular.

También se ordenaron otras medidas de reparación, incluyendo el envío de la sentencia a la Función Legislativa para análisis de reforma penal que incluya el número de especímenes como criterio cuantitativo para configurar circunstancia agravante. Los acusados no solicitaron la suspensión condicional de la pena.

La sentencia fue impugnada y el caso fue conocido en apelación por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; y, en casación por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de esta Corte Nacional de Justicia.

En este caso sí se cumplió la sentencia condenatoria.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ecuador es Estado Parte del Acuerdo de Escazú desde mayo de 2020, tratado que prevé la sistematización y difusión de decisiones judiciales en asuntos ambientales como un mecanismo idóneo para facilitar el acceso a la justicia. En este marco y debido al incremento del delito, la documentación de casos sobre tráfico ilícito de vida silvestre emerge como una necesidad de atención prioritaria por parte del Estado ecuatoriano.

La ley ecuatoriana consagra el principio de máxima publicidad que requiere al Estado una actuación proactiva en el suministro y difusión de la información pública, incluyendo las sentencias ejecutoriadas. La nueva ley sobre la materia, de reciente vigencia, enfatiza la transparencia activa y la transparencia focalizada, así como la calidad de la información pública. No obstante, Ecuador aún no establece mecanismos de sistematización y difusión de las sentencias ejecutoriadas en asuntos ambientales.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial. En tal calidad, la Constitución le asigna la función de velar por la transparencia de esta función estatal, lo que incluye promover el acceso a la información pública y facilitar el acceso a la justicia.

Así, Ecuador podría establecer un mecanismo de sistematización y difusión de las sentencias ejecutoriadas en asuntos ambientales, administrado a partir de la información, medios y métodos que ya emplea el Consejo de la Judicatura para fines de estadística judicial; y podría difundirlos a través del sistema eSATJE, ya existente y que todo el foro jurídico lo emplea. El Consejo de la Judicatura incluso podría generar una ficha judicial para estos casos, basados en el modelo de ficha que emplea la Corte Nacional de Justicia para la sistematización y difusión pública de sus sentencias.

De igual forma, la ciudadanía también podría aportar la sistematización y difusión de las sentencias ejecutoriadas por delito contra la vida silvestre, por ejemplo, a través de observatorios judiciales, para lo cual se propone el siguiente método:

- La documentación de sentencias corresponde al Consejo de la Judicatura.
- Es necesario identificar los casos procesados por delito ambiental. Esta información la administra el Consejo de la Judicatura
- Una vez identificados los casos, deben seleccionarse aquellos procesos por el delito contra la vida silvestre, tipificado en el artículo 247 COIP, que estén ejecutoriados.
- Una vez seleccionados, los casos podrían documentarse en formatos que faciliten el número de proceso, fecha de inicio y fin, ubicación geográfica, decisión judicial y un resumen de la sentencia, con un enlace que habilite la lectura de la misma.

- Los formatos podrían difundirse a través de la página web del Consejo de la Judicatura, en un enlace específico de esta materia. Para su difusión las sentencias podrían clasificarse entre aquellas emitidas por la Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales de Justicia y unidades judiciales (en este orden), siempre que estén ejecutoriadas.
- Las sentencias judiciales por este delito podrían incluirse al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA). Si bien este sistema es administrativo por la autoridad ambiental nacional, éste constituye un instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental integrado por entidades del Estado competentes en materia ambiental⁷².



FOTO: © Galo Zapata-Rios/WCS

72 Código Orgánico del Ambiente. Artículos 12, 15 y 19.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución

- Constitución de la República del Ecuador.

Tratados y Declaraciones

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Leyes

- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico Ambiental.

Normativa Secundaria

- Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.
- Norma Técnica para la Aplicación del artículo 256 COIP. Acuerdo Ministerial No. 084. Ministerio del Ambiente.
- Estatuto Integral de Gestión Organizacional. Consejo de la Judicatura.

Doctrina

- Albán, Ernesto. Régimen Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales. Quito, 2014.
- Alcántara, Álvaro. Estudio de los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos. Universidad de Valladolid. Facultad de Derecho. Trabajo de Grado. 2020.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.1), Santiago, 2022.
- Echeverría, Hugo. El medio ambiente y la naturaleza en la Constitución ecuatoriana. Una aproximación jurisprudencial desde la tutela judicial efectiva. Centro Internacional de Investigaciones sobre Medio Ambiente y Territorio / Universidad Hemisferios. Quito. 2019.

- _____. La acción penal por pesca ilegal de tiburones en la Reserva Marina de Galápagos: fortalezas, desafíos y lecciones aprendidas. Conservación Internacional Ecuador. Quito. 2017.
- Jiménez, Henry. Los derechos de acceso, las autoridades públicas y las entidades privadas a la luz del Acuerdo de Escazú y la Convención de Aarhus. El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. CEPAL. Santiago. 2021.
- Luzón Peña, Diego. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. 5ta. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2012.
- Morales, Viviana. Los Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2021.

Jurisprudencia

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos. 15/11/2017.

Legislación derogada

- Ley Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
- Ley 99-49.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Otras fuentes

- INTERPOL.
- TRAFFIC.
- International Union for the Conservation of Nature. The IUCN Red List of Threatened Species.
- World Conservation Society – Ecuador.
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Bitácora Ambiental.
- Diario El Universo.
- Diario El Comercio.
- Mongabay.
- Primicias.
- Revista Vistazo.
- Plan V.
- Youtopia.



CIAT **U-HEMISFERIOS**

El Centro Internacional de Investigaciones sobre Ambiente y Territorio (CIAT) de la Universidad Hemisferios nace en el año 2015 como un órgano de vinculación con la comunidad adscrito a su Facultad de Derecho, para promover procesos de investigación científica y formación.

En este marco el Centro busca contribuir a la generación de evidencia, reflexión y debate informado, así como a la formación continua como un medio para fortalecer las capacidades de actores públicos y privados vinculados a la gestión ambiental, el cambio climático, la conservación y la gestión del territorio, y también sustentar los procesos de generación de políticas públicas desde el ámbito académico.



@CIAT.uhe



@ciat_UHE



PBX: + 593 2 4014100



ciat@universidad.uhemisferios.edu.ec



Paseo de la Universidad N° 300 y Juan Díaz, Iñaquito Alto. Quito, Ecuador.